

Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 30 de noviembre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Patricia Eugenia Escudero Jiménez.
Demandada	Ahora Servicios Temporales S.A.S.
Radicado	2022-0141
Auto de Sustanciación	01479
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Ahora Servicios Temporales S.A.S, la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 dela Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Juan Miguel Molina Jaramillo, para que represente los intereses judiciales de Ahora Servicios Temporales S.A.S, conforme con el poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Ahora Servicios Temporales S.A.S.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Juan Miguel Molina Jaramillo Herrera identificado con CC. 71.366.525 y portador de la T.P. 161.435 del C. S. de la J., como apoderado de Ahora Servicios Temporales S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 185 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 01 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario